



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013

“Por la cual se establecen los requisitos Patrimoniales y Operacionales de red que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones 724 de 2010 y 3271 de 2011”

**EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, la Resolución 517 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1369 de 2009 señala el régimen general de los servicios postales y, a su vez, establece que estos son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que la Ley 1369 de 2009 en su artículo 4º, estableció las condiciones y requisitos generales para los operadores postales, y sin perjuicio de ello otorgó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la competencia para fijar requisitos adicionales a los allí indicados, en cuanto al patrimonio y a las características de la red.

Que mediante la Resolución 724 de 2010 modificada por la 3271 de 2011 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó los requisitos de tipo patrimonial y operativos requeridos para obtener la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa.

Que se hace necesario adaptar y unificar los requisitos dispuestos en la Resolución 724 de 2010 modificada por la 3271 de 2011, con el objeto de establecer los requisitos que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador del servicio de Mensajería Expresa, y que los mismos estén acordes al desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales.

Que conforme a la delegación conferida mediante Resolución Ministerial 517 de 2010, artículo 2º numeral 14, corresponde al Director de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinar y verificar los requisitos de tipo patrimonial y operacional exigibles a los interesados en

“Por la cual se establecen los requisitos Patrimoniales y Operacionales de red que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones 724 de 2010 y 3271 de 2011”

la obtención del título habilitante para la prestación de servicios postales.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicó para comentarios de los interesados el pasado xx de xxx del año en curso, el borrador de la presente Resolución, por el término ocho (8) días hábiles recibiendo únicamente las observaciones presentadas por xxxxxxxx.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de resolución con el objeto de tener concepto previo de esa entidad sobre el mismo. Quien manifestó: xxxxxxxxxxxx.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Requisitos Patrimoniales: El interesado en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa debe demostrar un capital social no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV), mediante la acreditación de los estados financieros, que tenga como mínimo la siguiente información financiera:

- a. Balance general de la empresa en el cual se refleje el capital social.
- b. Estado de cambios en el patrimonio.

Estos estados financieros deben adjuntarse con corte al último año fiscal y el último trimestre del año en curso en que se presente la solicitud.

Para todos los efectos de la solicitud de habilitación, los trimestres calendario se contarán así: (i) desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo; (ii) desde el 1º de abril hasta el 30 de junio; (iii) desde el 1º julio hasta el 30 septiembre; y, (iv) desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.

Los estados financieros enunciados como requisito deben venir certificados por el representante legal de la sociedad y el revisor fiscal y/o contador público, junto con la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores.

Artículo 2º. Requisitos Operativos para obtener licencia de Mensajería Expresa a Nivel Nacional.

2. 1. Ámbito Geográfico:

- a. Contar como mínimo con una cobertura de cuatro (4) Departamentos. Esto se acreditará aportando una relación de los puntos donde prestará el servicio

“Por la cual se establecen los requisitos Patrimoniales y Operacionales de red que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones 724 de 2010 y 3271 de 2011”

postal de mensajería expresa en el cual se especifique dirección, teléfono y las condiciones del sitio en que funcionará.

- b. Presentar una proyección con un promedio mínimo de diez mil (10.000) envíos por trimestres.

2.2. Estructura Operativa.

a. Contar con un (1) coordinador general responsable de toda la operación postal. Quien deberá acreditar una experiencia de al menos tres (3) años en cargos afines. Esto se acreditará mediante copia de la hoja de vida y copia del documento en donde consten las funciones y actividades que desarrolla.

b. Indicar el número de empleados, especificando el tipo de vinculación a la empresa.

En el caso de las empresas que soliciten habilitación por primera vez, deben presentar un plan detallado sobre el personal que vinculará para iniciar las operaciones.

2.3. Requisitos del área de recepción: En las áreas donde sean admitidos los objetos postales, deben permanecer publicadas en un lugar visible las condiciones de prestación del servicio postal, tales como las tarifas y el límite de peso el cual no debe superar los cinco (5) kg para envíos postales. Este requisito se acredita aportando material fotográfico de dichas condiciones.

El operador deberá informar al usuario en forma clara y precisa que el servicio al que está accediendo es un servicio postal y le aplica el régimen de protección de usuarios previsto en la Resolución CRC 3038 de 2011. En todo caso debe entenderse que el Operador que admite el objeto postal es quien responde frente al usuario.

2.4. Requisitos del área de clasificación o tratamiento.

a. El área destinada para el tratamiento de los objetos postales debe contar con un sistema de contingencia contra incendios. Este requisito se acredita aportando certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial - Cuerpo Oficial de Bomberos del lugar donde se encuentre ubicada la sede principal.

b. La persona jurídica interesada en prestar el servicio de mensajería expresa deberá disponer de un área mínima de ochenta (80) metros cuadrados para el tratamiento de los objetos postales. Este requisito se acredita aportando certificación expedida por el representante legal de la compañía y aportando material fotográfico de dicha área.

“Por la cual se establecen los requisitos Patrimoniales y Operacionales de red que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones 724 de 2010 y 3271 de 2011”

c. Contar con cámaras de video, las cuales deben cubrir las áreas de tratamiento de los objetos postales. Las imágenes deberán ser conservadas por lo menos dos (2) meses o, en el caso en que la imagen respectiva sea objeto o soporte de una PQR o cualquier proceso de tipo judicial, hasta el momento en que éste sea resuelto. Este requisito se acredita aportando material fotográfico donde se evidencie la implementación de este sistema de monitoreo.

2.5. Requisitos de la red de transporte: Los operadores deberán acreditar que cuentan con una red de transporte:

a. En el caso que la red de transporte sea propia la sociedad solicitante debe presentar la relación de los vehículos automotores y la copia de las licencias de tránsito (tarjeta de propiedad).

b. En el caso que la red se encuentre tercerizada bajo cualquier figura, deben presentar copia de la minuta de contrato y/o convenio que soporta la prestación del servicio de transporte, con la relación de los vehículos automotores.

c. Relación de los vehículos que se utilizan en el transporte nacional y cuales son utilizados en transporte urbano.

2.6. Requisitos de Entrega: Los petitionarios de la habitación para el desarrollo de la actividad de entrega de los objetos postales, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 8° de la Resolución CRC 3095 de 2011.

Parágrafo. Las personas jurídicas que obtengan la licencia de Mensajería Expresa a nivel nacional deberán comunicar a la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la ampliación de su área de cobertura y las condiciones en las que se prestará el servicio postal.

Artículo 3°. Requisitos Operativos para obtener licencia de Mensajería Expresa a Nivel Nacional y en Conexión al Exterior.

Cuando se solicite licencia de mensajería expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior además de cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo segundo del presente acto administrativo, el interesado en habilitarse deberá acreditar:

3. 1. Ámbito Geográfico:

Deberá adjuntar un acuerdo de interconexión con un operador postal internacional que se encuentre inscrito en el Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dicho convenio debe prever la obligación del interconectante internacional de transportar y distribuir en nombre de la compañía interconectada los objetos postales hasta cinco (5) kilogramos. Este Acuerdo deberá cumplir los niveles de calidad señalados en el título III de la Resolución CRC 3095 de 2011.

“Por la cual se establecen los requisitos Patrimoniales y Operacionales de red que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones 724 de 2010 y 3271 de 2011”

De igual manera, se debe relacionar el número de países que quedan cubiertos con el acuerdo de interconexión.

Estos acuerdos deberán cumplir la Ley, la Regulación y ajustarse a sus modificaciones.

3.2. Requisitos del área de recepción: Además de tener publicadas las tarifas y condiciones de prestación del servicio, el operador debe publicar en un lugar visible la relación de los Países donde tiene cobertura.

3.3. Requisitos del área de Clasificación o tratamiento.

a. La superficie del área de tratamiento de los objetos postales que deberán acreditar será de cien (100) metros cuadrados. Este requisito se acredita aportando certificación expedida por el representante legal de la compañía.

b. Los envíos postales entrantes y salientes deben ser verificados a través de un sistema de rayos X, o una tecnología superior, para evitar que contenga sustancias alucinógenas, explosivos y demás objetos prohibidos por la ley. El cumplimiento de este requisito debe estar previsto en el acuerdo de interconexión suscrito con el operador internacional.

3.4. Requisitos de la red de transporte: En caso que el peticionario de la habilitación cuente con una red de transporte aérea debe relacionar el número de matrículas de las aeronaves, y el permiso de operación expedido por la Oficina de Transporte Aéreo de la Aeronáutica Civil.

3.5. Requisitos de Entrega: Los peticionarios de la habitación para el desarrollo de la actividad de entrega de los objetos postales, deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución de CRC 3095 de 2011.

Artículo 4°. Requisitos Operativos Tecnológicos para la licencia de Mensajería Expresa:

a. Para garantizar la trazabilidad de los objetos postales los operadores de mensajería expresa deberán contar con un sistema de rastreo electrónico que permita registrar la ocurrencia de por lo menos los siguientes eventos:

- Llegada al punto de recepción o recolección en el domicilio
- Salida del punto de recepción
- Llegada al punto de distribución
- En distribución
- Intento fallido de entrega.
- Entrega final.

Con conexión al Exterior

“Por la cual se establecen los requisitos Patrimoniales y Operacionales de red que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones 724 de 2010 y 3271 de 2011”

- Llegada al punto de recepción o recolección en el domicilio
- Salida del punto de recepción
- Llegada al punto de distribución
- En distribución
- Entrada aduana
- Salida de aduana
- Intento fallido de entrega.
- Entrega final.

Para acreditar el anterior requisito se debe aportar copia de la licencia de uso del software utilizado para el rastreo de los objetos postales y proporcionar cinco (5) números de guía, con el objeto de verificar los estados relacionados en el presente artículo.

- b. Contar con un módulo de rastreo en la página web del operador que le permita al usuario comprobar el estado de su envío.
- c. Descripción de la arquitectura de la plataforma tecnológica a nivel de servidores, dispositivos, flujos de datos y la red de comunicaciones.
- d. Manual técnico del software para el seguimiento de los Objetos Postales.
- e. Determinar la cadena de manipulación de los objetos postales, desde su recepción, clasificación, transporte y entrega. Para ello se debe presentar el diagrama de flujo del proceso.
- f. Procedimiento de backup, realizado para salvaguardar la información sensible como bases de datos, pruebas de entregas entre otros. Para ello se debe presentar el diagrama de flujo del proceso.
- g. Diagrama de vigilancia, el cual debe incluir custodia, proceso de revisión en la recepción, embalaje de los envíos. Para ello se debe presentar el diagrama de flujo del proceso.
- h. Contar con una página web en donde los usuarios puedan instaurar sus PQR online, las cuales deberán contar con un código único numérico, en concordancia al Artículo 26 de la Resolución CRC 3038 del 2011.

Parágrafo: Los diagramas de flujo señalados anteriormente deben contener la descripción que permita conocer el detalle de las actividades que se realizan, así como los responsables, ii) indicar claramente dónde inicia y dónde termina el diagrama, y iii) los símbolos de decisión deben tener más de una línea de flujo de salida.

Artículo 5º. Certificaciones: Las certificaciones solicitadas en esta Resolución se entienden suscritas bajo la gravedad de juramento por las personas naturales o jurídicas con competencia para expedirlas.

ARTÍCULO 6º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará in situ la implementación de los requisitos previstos en el presente Acto Administrativo, antes de la inscripción en el Registro de Operadores Postales.

“Por la cual se establecen los requisitos Patrimoniales y Operacionales de red que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante como operador postal del servicio de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones 724 de 2010 y 3271 de 2011”

ARTÍCULO 7°. La solicitud de habilitación para prestar el servicio postal de mensajería expresa que se presente ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica o su apoderado.

ARTÍCULO 8°. **Prorroga.** Las licencias del servicio postal de mensajería expresa podrán prorrogarse antes de su vencimiento por términos iguales al originalmente pactado, sin que esto implique que la renovación sea automática ni gratuita. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento. Para estos efectos el operador deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 724 de 2010 y la Resolución 3271 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA